

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 519

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

Que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 9, 11, 16, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y

C O N S I D E R A N D O

El actual Plan Estatal de Desarrollo plantea la necesidad que tiene la Nación y en especial el Estado, de que sus habitantes se dediquen a las actividades

productivas agropecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales o artesanales que les permitan una sana existencia social, humana y productiva, y tomando en cuenta que el actual Gobierno Estatal otorga un trato privilegiado a dichas actividades, ha destinado recursos económicos y programas de apoyos con la finalidad de resolver los problemas que desde antaño han afectado al campo yucateco en el desarrollo rural sustentable.

Para subsanar esta problemática el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2001-2007 establece el promover esquemas y mecanismos de apoyo financiero con la finalidad de vincular los esfuerzos que realizan los tres órdenes de gobierno en el combate a la pobreza; por lo que el Ejecutivo Estatal ha destinado recursos para la creación de un fondo, cuyo objeto principal sea el otorgamiento de créditos con intereses ordinarios a tasas preferentes, a un plazo máximo de un año, sin mayores formalidades a todos los productores que cuenten con un proyecto agropecuario de desarrollo rural sustentable o que beneficie a un grupo de trabajadores o productores del Estado de Yucatán, para la ejecución de proyectos prioritarios para el Estado.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA EL
“FONDO DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y PESQUERO DE
YUCATÁN”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el “**Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán**”, al que en este Decreto se le podrá denominar como “EL FONDO” o “FOCAPY”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio de “EL FONDO” se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de Pesos, 00/100, Moneda Nacional), que aportará el Estado de Yucatán, a través de su Secretaría de Hacienda.
- II. Con las cantidades que, en su caso, reciba en concepto de recuperación de los apoyos otorgados en los términos que establezcan las Reglas de Operación de "EL FONDO".
- III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones productivas que se realicen con los recursos de "EL FONDO".
- IV. Con los intereses cobrados a los acreditados de "EL FONDO".
- V. Con las aportaciones que con el carácter de aportación o donación gratuita realice cualquier persona, pública o privada, nacional o extranjera, así como con cualesquiera otras aportaciones que bajo cualquier título reciba "EL FONDO", previa aceptación de su Comité Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- "EL FONDO" tiene como objeto apoyar financieramente, con tasas preferentes, a cualquier productor que cuente con un proyecto agropecuario o pesquero de desarrollo rural sustentable y que beneficie a un grupo de trabajadores o productores del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- "EL FONDO" tendrá un Comité Técnico que determinará y aprobará los apoyos a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, y estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, que será su Presidente;
- II. El Subsecretario del Fomento Agropecuario y Pesquero;
- III. El Director de Ganadería;
- IV. El Director de Agricultura;

- V. El Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura;
- VI. El Director de Apoyo al Desarrollo Rural;
- VII. El Director de Pesca y Acuicultura;
- VIII. El Director de Infraestructura para el Desarrollo Rural y
- IX. El Secretario del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico designará por escrito a un suplente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director General y el Secretario de Actas y Acuerdos serán nombrados por el Presidente del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reglas de operación de “EL FONDO” serán emitidas, y podrán ser modificadas, por su Comité Técnico, y en ellas se determinará todo lo relacionado al otorgamiento de los apoyos financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán inapelables, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez al mes y será convocado por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán a criterio de su Presidente.

Los miembros del Comité que asistan a las sesiones del mismo, invariablemente deberán emitir su voto respecto a los asuntos a tratar, sin que proceda la abstención.

De cada reunión, deberá levantarse la correspondiente acta, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.- “EL FONDO” tendrá la duración necesaria para cumplir los objetivos señalados en el artículo tercero de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO: Las reglas de operación de “EL FONDO” deberán ser emitidas dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de éste Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL Y PESCA**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOGADO PEDRO FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

**PROFESOR ROGER ANTONIO
GONZÁLEZ HERRERA**